Petropar
ñanemba'e
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE N° 1108 /13

Asunción, 16 de julio de 2013

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 17/13 PARA LA "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA PETROPAR".

VISTO: El Acta Informe del Comité de Evaluación, de fecha 29 de junio de 2013, constituido por Resolución PRE Nº 568/13, de fecha 08 de abril de 2013; el Memorándum UOC N° 172/2013 de la Unidad Operativa de Contratación, de fecha 08 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO: Que, según el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 13 de junio de 2013 presentaron ofertas las empresas INTER EXPRESS S.A. y KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L.

Que, el Art. 60° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 dispone: *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado; 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados; 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados; 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego; y, 6. Los documentos de la oferta están en general orden".*

Que, el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909 que dispone. *"Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones. 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. Presente el precio evaluado como el más bajo".*

Que, el Comité de Evaluación pudo constatar que ambas ofertas se encuentran empatadas, razón por la cual se debería aplicar el criterio de desempate establecido en la Adenda N° 04 de fecha 05 de junio que expresa: *"En caso de que existan dos o más oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, la Convocante determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato. Dicha determinación se dará a partir de la información requerida por la Convocante y provista por el oferente en su oferta.*

En primer lugar, se analizará la capacidad financiera del Oferente, y la que posea la mejor capacidad, según los ratios establecidos en la Sección III Criterios de Evaluación, será considerada la mejor calificada".

Que, en este punto el Comité de Evaluación no pudo determinar cuál sería la mejor oferta debido a que no se establece en base a que ratio se basaría el desempate, ya que lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones fueron tres tipos de ratios: liquidez, endeudamiento y rentabilidad. Razón por la cual se recomienda la cancelación del presente llamado para corregir el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a su criterio de desempate, debido a que no se puede realizar una interpretación extensiva del mismo ya que puede derivar en una recomendación injusta y ocasionar un conflicto con los oferentes, puesto que las dos ofertas presentadas cumplen con todos los requisitos solicitados.

Que, la recomendación se realiza en virtud a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 2051/03 que expresa: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras; o que*

Es fotocopia del documento que obra en el archivo de la empresa

ESTEBAN IZAGUIRRE
Secretario General

Petropar
ñanemba'e
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE N° 1108 /13

Asunción, 16 de julio de 2013

de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades..."

Que, la contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 259.878.

Que, la Dirección Jurídica, según la Nota Interna DJU/CL/608/2013, de fecha 10 de julio de 2013, informa que las etapas del procedimiento establecido por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas por lo que corresponde a la máxima autoridad de la Institución expedirse al respecto, de conformidad con el Art. 28º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por tanto,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Cancelar la Licitación por Concurso de Ofertas N° 17/13 para la "Adquisición de Pasajes Aéreos para PETROPAR", a fin de mejorar las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE

PETROLEOS PARAGUAYOS • PETROPAR •

COPIA PARA LA U.O.C

Es fotocopia del documento que obra en el archivo de la Empresa.-

ESTEBAN IZAGUIRRE
Secretario General
PETROPAR

PETROLEOS PARAGUAYOS SECRETARIA GENERAL PETROPAR